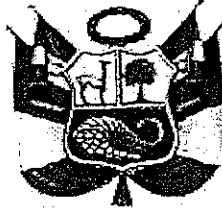


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Salud
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte



Resolución Directoral

N° 315 -2018-MINSA/DIRIS.LN/1

Independencia, 07 JUN. 2018



VISTO:



El Exp. N°2018-02-0000021462, el Informe Técnico N° 01-2018-CPN° 03-2018-DIRIS.LN del 01/06/2018, el expediente de contratación del Concurso Público N° CP-03-2018-DIRIS.LN denominado "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA JURISDICCION DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE", con los demás actuados del caso, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se articula con el Sistema Nacional Presupuestario y se desarrolla mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017, y el Reglamento de dicha Ley (RLCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en los que se consagran los principios que regulan la actuación funcional de los distintos servidores públicos de las entidades del Estado para la contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos, como parte del proceso presupuestario;



Que, el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su literal a) señala que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; rol concordante con las normas de gestión institucional de la entidad, la misma que en el artículo 8 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, contempla entre las funciones de la Dirección General la de supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de este órgano desconcentrado de Sector Salud, adscrito al Ministerio de Salud;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la LCE el área usuaria ha formulado los alcances y descripción del servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria de los 98 establecimientos de salud de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en base al cual el órgano encargado de las contrataciones ha efectuado el estudio de mercado, con arreglo al artículo 11 del RLCE y en concordancia con el artículo 19° inciso 19.1 de la LCE es requisito para

convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal;

Que, el artículo 20° inciso 20.1 del RLCE, señala que, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 252-2018-MINSA/DIRIS.LN/1 del 18/05/2018 se aprobó el expediente de contratación del concurso público N° CP 03-2018-DIRIS.LN, denominado "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA JURISDICCION DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE", designándose a su correspondiente comité de selección;

Que, mediante Resolución Directoral N° 267-2018-MINSA/DIRIS.LN/1 del 21/05/2018, se aprobó las bases del proceso de selección mediante el Concurso Público CP N° 03-2018-DIRIS.LN denominado "Servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria de los establecimientos de salud de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, sin embargo, con Informe Técnico N° 01-2018-CPN°03-2018-DIRIS.LN del 01 de junio de 2018, la presidente del comité de selección del mencionado proceso de selección solicita se declare la nulidad del mismo, debido a que *"Por error involuntario se omitió considerar el Capítulo IV de las bases estándar que está referido a los factores de evaluación, el mismo que se encuentra dentro de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", en la cual solo se debe completar información exigida, en ese sentido al haberse eliminado por error los factores de evaluación el comité de selección está impedido de evaluar las ofertas de los postores, pues conforme al numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las bases a fin de determinar la mejor oferta, debiendo dejar constancia que las bases han sido publicadas en el portal SEACE"*;

Que, de acuerdo al Art. 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna"*, es decir que el órgano encargado de la elaboración de las bases del mencionado concurso público es el comité de selección.

Que, según el artículo 30° del RLCE, *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta"*, dicha evaluación lo realiza el comité de selección como órgano encargado del presente concurso público de acuerdo al Art. 22° del Reglamento de LCE, en ese sentido, la omisión en que ha incurrido dicho comité de selección consiste en no considerar el capítulo IV relacionado a los factores de evaluación de la oferta económica de las bases del concurso público, configurándose un vicio en el acto administrativo causando en consecuencia la nulidad de pleno derecho de la Resolución Directoral N° 267-2018-MINSA/DIRIS.LN/1 del 21/05/2018 que aprobaron las bases del concurso, en tal sentido, las causales de nulidad se encuentran previstos

en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el artículo 211°.1 que prescribe la nulidad de oficio, en tanto "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Vale decir, que el servicio que se pretende contratar es para el lavado y planchado de ropa hospitalaria de uso de los pacientes y/o usuarios de los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte, entonces al omitirse la información de los factores de evaluación impide evaluar las ofertas de los postores y al no haberse aprobado correctamente las bases del procedimiento de selección se ha producido un vicio trascendente que como consecuencia de la nulidad que conlleva dilata innecesariamente el desarrollo regular del proceso de selección aludiendo agravando el interés público y/o lesionando derechos fundamentales, en tanto que la entidad al no contar con este servicio prescinde de brindar un adecuado acceso a los servicios de salud y a la protección de los derechos a la salud que tienen los pacientes y/o usuarios (artículo 7° de la Constitución Política del Perú);

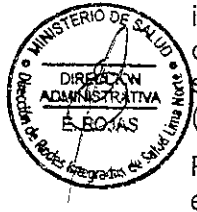
Por otro lado, según el Artículo 22° del Reglamento de la LCE, el comité de selección es el órgano a cargo de este procedimiento de selección, por lo que, se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Además, cabe precisar que dicho comité de selección es autónomo en las decisiones que adopta en relación al proceso que tiene bajo su cargo (Art. 25° del RLCE), en ese sentido, resulta necesario señalar lo preceptuado por la Ley para los fines del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la omisión incurrida en el presente proceso.

Que, el Artículo 23° inciso 23.1 del RLCE, señala que el Comité de Selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales, uno (1) debe pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, el citado Artículo en su inciso 23.4 precisa que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente. La designación es notificada por la entidad a cada uno de los miembros;

Que, el artículo 20° inciso 20.1 del RLCE, señala que, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado N°30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que la Entidad está habilitada a declarar la NULIDAD de OFICIO, con arreglo a los numerales 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por expresa contravención a las normas legales especiales del Sistema de Contrataciones del Estado, específicamente las que regulan el contenido de las Bases, como documento de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.

Por lo que, se deberá disponer el deslinde responsabilidades de conformidad con lo normado en el artículo 44, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la nulidad del procedimiento genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad contratante, en concordancia con el artículo 9.1 de la misma ley, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, SON RESPONSABLES, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,



elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones del Estado: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, Equidad, Integridad (probidad).



Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2018-MINSA/DIRIS.LN/1 del 23 de enero 2018, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 144, y con la Resolución Directoral N° 169-2018-MINSA/DIRIS.LN/1 del 28 de marzo del 2018, se aprobó la primera modificatoria, la cual incluye entre otros procedimientos, el ítem 14 denominado "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA JURISDICCION DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE".



Que, mediante Resolución Directoral N° 252-2018-MINSA/DIRIS.LN/1 del 18/05/2018 se aprobó el expediente de contratación del concurso público N° CP 03-2018-DIRIS.LN, denominado "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA JURISDICCION DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE", designándose a su correspondiente comité de selección, que asimismo, de acuerdo al estado del proceso corresponde aprobar las bases debiendo tener en cuenta previamente a la nulidad solicitada, que se está incluyendo para este nuevo acto resolutivo los factores de evaluación del capítulo IV referida a la oferta económica para evaluar a los postores con el puntaje permitido y valorar la metodología de calificación exigibles a posteriores postores en el concurso público del servicio a contratar, todo ello según a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico N° 01-2018-DIRIS.LN del 01/06/2018, expedido por el comité de selección;



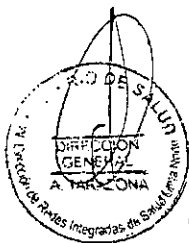
Que, cabe precisar que en la nulidad que se solicita se ha configurado los presupuestos establecidos en el (Art. 211.1) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto "*En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales*", en consecuencia, la omisión señalada en las bases del concurso público no guarda relación con la finalidad pública del servicio a contratar por cuanto al no estar sustentado en los factores de evaluación de las bases estándar de dicho concurso se ha viciado los requisitos de validez, y afectado al interés público, produciéndose un vicio trascendente causal de nulidad de oficio de pleno de derecho, por lo que, es necesario que se declare nulo la Resolución Directoral N° 267-2018-MINSA/DIRIS.LN/1 del 21/05/2018, que aprobó las bases del proceso de selección por Concurso Público N° CP-03-2018-DIRIS.LN;



Y de otro lado, que el vicio causal de nulidad, según el Art. 13.3 de la Ley 27444 prescribe de los alcances de la nulidad en la siguiente forma "*Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio*". En razón de ello, si bien es cierto que el comité de selección goza de plena autonomía para llevar a cabo el desarrollo de este proceso, por lo que, siendo así es el responsable de las actuaciones que se han venido ejecutando hasta el momento, sin embargo, es el titular de la entidad la autoridad quien oficializa las decisiones a través de actos resolutiveos, por ello, que al advertirse la dilación en los plazos para el presente concurso público, y, en atención al inc.7.1 del Artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, que establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, en tal sentido, resulta pertinente expedir una nueva resolución directoral disponiendo la nulidad del acto resolutiveo viciado, el mismo

que deberá retrotraerse hasta el estado anterior en que se produjo el vicio y conjuntamente disponer la aprobación de las bases del expediente de contratación, cuyo contenido hubiese permanecido igual de no haberse producido el vicio aludido;

En ese sentido, la emisión del nuevo acto resolutivo deberá conservar los efectos de las actuaciones de este proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria, por cuanto, de no haberse incurrido en el vicio causal de nulidad, no se hubiese afectado hasta ese momento, de otro lado, al disponer la nulidad de oficio deberá retirarse la publicación del portal de transparencia de la entidad, así como dejar sin efecto el calendario del proceso consignado en el folio 285 del expediente de contratación, por cuanto los actos deben ser subsecuentes a la verificación de la notificación desde el momento que se expida la presente resolución directoral que se va declarar nulo.



Con el visto bueno de la Dirección Administrativa, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;



De conformidad a lo dispuesto en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento con sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA que aprueba el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud; con las facultades conferidas como Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, mediante Resolución Ministerial N° 127-2018-SALUD de fecha 19 de febrero del 2018;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de las bases del proceso de selección por Concurso Público N° CP-03-2018-DIRIS.LN, denominado "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA JURISDICCION DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE", aprobadas mediante Resolución Directoral N° 267-2018-MINSA/DIRIS.LN/1 del 21/05/2018, la misma que también es declarada NULA DE PLENO DERECHO, por contravención expresa de las normas legales especiales del Sistema de Contratación del Estado y por actuación inexcusable del Comité de Selección al prescindir del cumplimiento de las normas esenciales del procedimiento.



ARTICULO 2°.- RETROTRAER por sus efectos el procedimiento de selección a la etapa de aprobación del expediente de contratación. Manteniéndose la conservación de las actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio, hasta la etapa de la aprobación del expediente de contratación.

ARTICULO 3°. DISPONER que la Dirección Administrativa adopte las acciones correspondientes a través de las oficinas que tiene a su cargo para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la omisión y el vicio incurrido en el ejercicio de las funciones los servidores y funcionarios públicos que por negligencia han motivado la causal de nulidad del acto resolutivo en mención, sin perjuicio de remitirse copias fedateadas a la OCI DIRIS LIMA NORTE; a la Secretaría Técnica de Procesos disciplinarios de la Entidad, para los fines a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 44 numeral 44.3 de la LCE.

ARTICULO 4°.- APROBAR las bases del proceso de selección mediante Concurso Público N° CP-03-2018-DIRIS.LN. denominado "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA JURISDICCION DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE", consignados de folios 245 al 302 del expediente de contratación.

ARTÍCULO 5°.-ENCARGAR a la Secretaría de la Dirección General, la remisión **INMEDIATA Y EN EL DIA** del presente Expediente de Contratación con las bases aprobadas, a la Presidenta del Comité de Selección, Obstetra María Azucena Morocho Chávez para que se proceda conforme a sus obligaciones, quedando el expediente en custodia del Comité de Selección, el mismo que deberá enumerar cada folio y actuar de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la LCE.

Artículo 6°.- DISPONER que el Comité de Selección circunscriba sus actuaciones bajo las normas y disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante por Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 03 de abril del 2017, y el Reglamento de dicha Ley (RLCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de conformidad con el Artículo 25° del RLCE; asimismo, dichas actuaciones deberán contemplar los principios que rigen las contrataciones establecidos en el Artículo 2° de la LCE. En todas las etapas del proceso de selección desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso, lo que implica que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el Proceso de Selección para el que fue designado.

ARTÍCULO 7°.- ORDENAR, que el calendario del proceso de selección consignado a folios (285), se actualice en forma inmediata notificada sea la Presidenta del Comité de selección.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLECER que el Comité de Selección designado, efectúe las coordinaciones necesarias y de apoyo administrativo con la Oficina de Abastecimiento para el registro oportuno de las actuaciones del proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE.

ARTICULO 9°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (Secciones: “Resoluciones Directorales” del módulo de “Datos Generales” y en “Comités Especiales” del Módulo de “Información de Contrataciones”) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte. Asimismo, **IDENTIFICAR** en el portal de transparencia la publicación de la resolución que se declara nula de oficio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE

M. C. Augusto Tarazona Fernández
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
CERTIFICO: Que el Presente Documento es Copia Fiel del original que he tenido a la vista y devuelto en el acto Ley N° 27444 Art. 127.

Sr. EULOGIO BRAVO ROJAS
Fedatario Titular

Req. N°.....

07 JUN. 2018

AMTF/MDPMC/ slpc

C.c.

Distribución

- Dirección Administrativa
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Abastecimiento
- Oficina de Presupuesto
- Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística.
- Archivo